

DECRETO N°. 009
(26 de enero de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MITIGAR LAS
CONSECUENCIAS DE LAS ALTAS TEMPERATURAS GENERADAS POR EL
FENOMENO DEL NIÑO EN EL MUNICIPIO DE ANOLAIMA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

En Ejercicio de sus Facultades Constitucionales Artículo, 315 de la Constitución Política y las legales Conferidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, y la Ley 1801 de 2016 y Demás Normas Concordantes Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2, se establece: “Las Autoridades de la República están Instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

Que los artículos 8 y 79 de la Constitución Política de Colombia establecen claramente que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

El artículo 80 del mismo ordenamiento reza “el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental” El artículo 95 de la Constitución Nacional consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un medio ambiente sano.

Que la **Ley 1523** de 2012, “Por la cual se Adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se Establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se Dictan otras Disposiciones”, en su Art. 27 Preceptuó: Instancias de Coordinación Territorial. Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Que a través del artículo 306 del Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente”, establece que “El Incendio, inundación, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudica a los recursos naturales renovables o el ambiente se adoptaran las medidas indispensables para evitar,

contener o reprimir el daño, que persistiera lo que dure el peligro". Que la prevención y control de incendios, así como la gestión integral del riesgo contra incendio y las calamidades conexas, son responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano, de acuerdo con la Ley 1575 de 2012 y la Ley 322 de 1996.

Que la **Ley 1801** de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia" establece: "Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, Epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que la procuraduría a través del procurador delegado con funciones Mixtas para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, emitió la circular 16 de 13 de octubre del 2023 relacionada con: ALERTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2023 – 2024 Y DE LOS IMPACTOS PREVISTOS: DESABASTECIMIENTO HÍDRICO, DISMINUCIÓN DE LOS NIVELES DE AGUA EN LOS EMBALSES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA

HIDROELÉCTRICA E INCENDIOS FORESTALES

Que en la primera reunión del consejo municipal para la gestión de riesgo de desastres del municipio de Anolaima realizada el miércoles 24 de enero se expusieron todas las afectaciones que se vienen presentando a causa del fenómeno del niño, como son incendios forestales por las altas temperaturas disminución de caudales de los ríos y quebradas donde se capta el agua para los acueductos del municipio, los cuales generaran racionamientos de agua para la población, determinando que los usos que se le deben dar al agua son los exclusivos para el consumo humano y necesidades básicas de aseo, debido a esto el consejo en pleno toma la determinación de declarar la alerta naranja en el municipio de Anolaima, y solicitan expedición de decreto para tomar medidas para que eviten los impactos generados por el fenómeno del niño y quedando todos los organismos atentos a cualquier emergencia que se pueda presentar.

Por lo anterior expuesto.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: PROHÍBASE completamente las siguientes actividades en la jurisdicción territorial del municipio de Anolaima.

Lavado de vehículos, Regadío de jardines, Uso de agua tratada en regadío de cultivos y proyectos agropecuarios, Lavado de fachadas, vías, andenes y tejados, Venta de agua a granel Y cualquier actividad que demande el uso indiscriminado del recurso hídrico, las

quemadas abiertas, fogatas recreativas, quema de residuos sólidos, quemadas agrícolas, utilización de elementos pirotécnicos (voladores) y demás actividades que pongan en peligro la vida e integridad de las personas y del medio ambiente en el municipio de Anolaima

ARTÍCULO SEGUNDO: Los organismos de socorro, de seguridad e inspección de policía realizarán las medidas correspondientes para el acatamiento de esta medida. El incumplimiento de lo anterior, será motivo de imponer la medida contemplada en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR la Policía Nacional, autoridades municipales, Corporación Autónoma Regional, (CAR) Cuerpo de Bomberos Voluntarios, para garantizar la supervisión constante y el ejercicio efectivo de control, con el fin de asegurar el estricto acatamiento de las disposiciones contempladas en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Anolaima Cundinamarca a los veintiséis (26) días del mes de enero de (2024).


CARLOS ALEXYS GONZALEZ CHACON

Alcalde municipal de Anolaima Cundinamarca

PROYECTO	REVISÓ	APROBO
Cesar Augusto Robles Ferrer Secretario de Gobierno	Cesar Augusto Robles Ferrer Secretario de Gobierno	Carlos Alexys González Chacón Alcalde Municipal Anolaima 